DIJ/DDC/DC1/N° 641 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-9204-2019-000008
AMPLIACIÓN DE CONTRATO N° 183/2018 - SOLUCIONES ENERGETICAS TECNOLOGÍA INNOVACIÓN (SETI) S.A.
LPN SBE N° 92/17.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 14 de Junio de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 507/2019 de fecha 29/05/2017.-
- Memorándum GS/DAI/N° 031/2019 de fecha 24/05/19.-
- Memorándum de fecha 22 de Mayo de 2019, Dpto. de Mantenimiento Área Interior.-
- Copia del Contrato N° 183/2018.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes de la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% correspondiente al Contrato N° 183/2018, suscrito con la firma SOLUCIONES ENERGÉTICAS TECNOLOGÍA INNOVACIÓN S.A., en el marco de la LPN SBE N° 92/2017 "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS AUTOMÁTICOS PARA GRUPOS GENERADORES EN DIFERENTES EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD DEL IPS", por el Art. 55 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 183/2018.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección de Mantenimiento, solicita la ampliación del 20% del **Contrato N° 183/2018,** suscrito con la empresa **Soluciones Energéticas Tecnología Innovación (SETI) S.A.,** en el marco de la LPN SBE N° 92/2017.-

La Sección Área Norte, dependiente de la Dirección de Mantenimiento Área Central, en el Memorándum de fecha 22 de mayo de 2019, solicita lo siguiente: "*...Con el objeto de solicita consideración para la ampliación del contrato de referencia, así mismo seguir ampliando la provisión de bienes y servicios contemplados, **a los efectos de reubicar los grupos generadores sobrantes de las obras nuevas, y reubicar en las localidades del IPS que no cuentan con grupo generador**. Así también, los nuevos grupos generadores adquiridos a través de las obras de ampliación y remodelación recibida recientemente, se requiere incluir los grupos generadores en el sistema RAINBOW SCADA, que se encuentra operativo hasta la fecha con 46 grupos generadores. Recordamos que este sistema es para el control a distancia de todos los grupos de generadores desda una central de monitoreo ubicada en el Dpto. de Mantenimiento Área Interior, este sistema es de suma importancia técnicamente podemos ver y operar a distancia las pruebas de rutina, verificación de nivel de combustible, presión de aceite, temperatura y otros parámetros, así también verificación de las horas de uso, alarmas preventivas y críticas e intervenir físicamente antes de haber un corte de energía por la concesionaria, están operativos todos los generadores intervenidos a la fecha del área central e interior del país...*".

El Contrato N° 183/18 fue suscrito el 12 de junio de 2018, por tanto ha transcurrido a ésta fecha más de 12 meses desde la suscripción del mismo. El mismo se encuentra vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Cabe señalar que habiendo transcurrido más de doce meses desde la fecha de la firma del documento, la ampliación solicitada sólo puede ser tramitada por el Art. 55 de la Ley 2051/03.

Yolanda Rodríguez
Abogada - Mat. N° 7.828
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abogada Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica

Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*"

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 24 menciona: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Artículo 55, se encuentra plenamente justificado, basado en los términos expuestos por la Sección Zona Norte, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que los grupos generadores constituyen un soporte fundamental para prever el suministro de energía necesario para el funcionamiento instalaciones, equipos de soporte vital y toda la infraestructura que depende de la energía, para no interrumpir una correcta atención de la salud de los asegurados del IPS.-

Cabe destacar que la ampliación solicitada, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales contenidas en los Arts. 4° y 68° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vida respectivamente.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, mencionamos que la ampliación obedece a la necesidad de incluir obras nuevas que al momento de la programación del llamado aún no se encontraban operativas. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, debido a los tiempos que conlleva un llamado desde su etapa inicial y la adjudicación y firma de contrato, por lo cual, la ampliación paliará el periodo necesario hasta tanto se concrete una nueva adjudicación.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos servicios adjudicados, por consiguiente, siempre que no exceda el límite legal del 20% del monto total contratado, consideramos que no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la ampliación del 20% correspondiente al Contrato N° 183/18, suscrito con la firma SOLUCIONES ENERGÉTICAS TECNOLOGÍA INNOVACIÓN S.A., en el marco de la LPN SBE N° 92/2017 "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS AUTOMÁTICOS PARA GRUPOS GENERADORES EN DIFERENTES EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SALUD DEL IPS", **resulta jurídicamente viable** por estar comprometido el interés público, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP N° 3.136/2018.-

Atentamente.-

Yolanda Rodríguez
Abogada - Mat. Nº 7.828
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abg. Laura R. Ayala
Mat. Nº 22.675
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por: Carlos Martín Hetter
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 14 / 06 / 19 Hora: 07:30

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social, ova, omyrõ'ã ha omoñe'ã pytyvõ, umi ha'e ñe'ã omombaretevõ umi ñeha'ãnga ñuha rehe".